



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 254 DE 2020 (01 DE JULIO DE 2020)

"Por el cual se modifica y prórroga Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 "Por el cual se reglamentan normas proferidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en el Municipio de Chía" modificado por los Decretos Municipales 220, 221 y 242 del 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523, 202 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 636 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, derecho que tiene limitaciones "con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales" (Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la

Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, armoniza el principio constitucional de colaboración entre las autoridades públicas, con las obligaciones a cargo de las demás organizaciones privadas y la familia, como núcleo de la sociedad, en relación con la protección de los derechos de los menores. En tal sentido, la norma hace referencia a la figura de "corresponsabilidad", entendida como: "...la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado."

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de Constitución Política establece como atribuciones de los alcaldes, entre otras, las de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...)".

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 establece que: "(...) La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo (...) y "se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que la misma norma, en su artículo tercero, establece el Principio de Protección, en virtud del cual es deber del Alcalde Municipal proteger a los asociados en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. En relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y primera autoridad de policía "(...) actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii)

Ambiente; favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el 12 de marzo de 2020 de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión que se prorrogó con Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, de manera concomitante, mediante decreto 417 del 17 de marzo 2020 expedido por el presidente de la Republica, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se tomó igual decisión por el mismo término.

Que, durante este periodo se han proferido múltiples normatividades a nivel nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social o confinamiento como medida por antonomasia para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto Legislativo 638 del 22 de mayo de 2020 y Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 adoptó "medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el municipio de Chía ha reglamentado cada uno de estos decretos, ajustando la normatividad a las circunstancias y necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro municipio. En este sentido, mediante Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 se reglamentó Decreto Legislativo 709 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020 señaló:

"De acuerdo con las estimaciones de Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ha sido reiterativa en manifestar su preocupación frente a las repercusiones laborales del COVID-19 y en comunicado del 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirmó que " [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que, de conformidad con lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"(...)La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo, además, todos los protocolos de bioseguridad Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5,13%.2 Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14,9 % para el 24 de Junio de 2020."



Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en ausencia medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, medidas que incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena. Esas medidas, en concepto Ministerio de Salud y Protección Social, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el Gobierno Nacional profirió Decreto 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"

Que, el artículo 1º del Decreto 878 de 2020 dispuso que "Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad". Ante esta realidad, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió Resolución No. 1050 del 26 de junio de 2020 " Por medio de la cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en cuanto al servicio de "entrega para llevar", para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619); actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIU 562); así como el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613) y otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619) dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social."

De conformidad con lo anterior, se expidió para el municipio de Chía "Protocolo para reapertura de restaurantes servicio de mesa" el cual establece cada uno de los parámetros y condiciones que deben cumplir dichos establecimientos previamente a la autorización de su apertura.

Que el Superintendente de Notariado y Registro profirió Resolución N°5020 del 26 de junio de 2020 "Por medio de la cual se establece la prestación del servicio público notarial durante el asilamiento preventivo obligatorio" autorizando la prestación de este servicio conforme a los horarios dispuestos por esta entidad vigentes antes del inicio del aislamiento preventivo obligatorio. A su vez, se previó la posibilidad de servicio a domicilio para personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional.

Que el Ministerio del interior junto con el Ministerio de Industria y Comercio profirieron Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 del 28 de junio de 2020 en la cual se emitieron diferentes recomendaciones a los gobernadores y alcaldes para implementar en el segundo y tercer día sin IVA en el marco de la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 27 del artículo 2° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 220 del 05 de junio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice los derechos fundamentales a la vida y a la salud, se permitirá la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. El servicio de Notariado y Registro se prestará conforme con los horarios vigentes antes del inicio del aislamiento preventivo obligatorio dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5020 del 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 242 del 17 de junio de 2020, el cual quedará así

Artículo 4 Pico y Cédula Salvo para acceder al servicio de las droguerías ORDENÁSE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2° y 3° del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

PICO Y CEDULA					
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	HORARIO
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	8:00 AM a 7 P.M.

Sábado	Cédulas pares	8:00 AM a 7 P.M
Domingo	Cédulas impares	8:00 AM a 7 P.M

Los comerciantes, servidores y autoridades públicas deberán velar por el estricto cumplimiento del pico y cédula.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de la anterior medida, los establecimientos de comercio deberán tener un sistema de control de quienes acuden a hacer compras, el cual será objeto de supervisión por parte de la Alcaldía Municipal de Chía.

PARÁGRAFO 2. El Pico y Cédula se aplicará también para el acceso a establecimientos bancarios, financieros, notariales, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y establecimientos comerciales autorizados a operar, de acuerdo con las excepciones previstas en el Artículo 2 del presente decreto, todos los cuales operarán así:

- Servicios Bancarios y financieros: Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. No habrá servicio de horario extendido. Se permitirá la habilitación de un horario especial para pensionados mayores de 60 años. Las entidades bancarias velarán por informar a sus clientes sobre dichos horarios.
- Establecimientos Notariales y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán conforme con los horarios vigentes antes del inicio del aislamiento preventivo obligatorio dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5020 del 26 de junio de 2020.
- Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 AM a 7 PM de lunes a domingo, atendiendo las medias de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla.

UNICAMENTE DOMICILIO	ABIERTO AL PÚBLICO CON CONTROL DE AFORO	A PUERTA CERRADA CON CITA PREVIA
Restaurantes	Bancos	Talleres de Mecánica y Pintura
	Comercialización y venta de prendas de vestir	Lavaderos de Carro
	Lavandería	Servitecas
	Zapaterías	Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA)
	Sastrerías - Talleres de Refracción o Costura - Modisterías	Centro de reconocimiento de conductores CRC
	Vidrierías	Concesionarios
	Jardinería	Peluquerías y estéticas ornamentales
	Librerías	Actividades profesionales, técnicas y de servicio
	Servicios Técnicos Especializados (Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos)	Academias de enseñanza automotriz
	Supermercados	Centros integrales automotriz CIA, para los cursos de descuentos en infracciones
	Notarías	Cámara de Comercio
	Montallantas	
	Estaciones de Servicio	
	Ferreterías	
	Cerrojería	

	Depósitos de Materiales	
	Papelerías, Misceláneas y/o cacharrerías	
	Venta al por mayor de Muebles y enseres domésticos	
	Bicicleterías	
	Centros Comerciales (con un máximo de 35 %) de aforo	
	Establecimientos de Comercio al por menor y al por mayor (35%)	

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

PARÁGRAFO 4. Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán capacitar a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días en esos elementos. También deben suministrar los elementos para la desinfección adecuada.

PARÁGRAFO 5: El pico y cédula se levantará de manera excepcional durante el 3 de julio, día en el que se exceptúa el pago del IVA a bienes y servicios determinados por el Gobierno Nacional en horario de 8 AM a 10 PM. Los establecimientos de comercio y/o centros comerciales deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos determinados, garantizando siempre todas las medidas de bioseguridad y aforo máximo permitido, so pena de la imposición de sanciones a las que haya lugar.

Se suspenderá el día 3 de julio de 2020 en el Municipio de Chía la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 682 de 2020 en los establecimientos de comercio considerados grandes superficies, de conformidad con la Circular CIR2020-72-DML-1000 proferida por el Ministerio de Industria y Comercio.

De considerarse necesario para evitar aglomeraciones, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá fijar franjas horarias u horarios por género o cédula para la comercialización de los bienes restantes a los preceptuados en el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 682 de 2020.

PARÁGRAFO 6. Las entidades bancarias, por no prestar servicio los días feriados, quedan autorizadas para atender al siguiente día hábil, a las personas que no pudieron acceder al servicio por razón de que su último número de la cédula los habilitaba a salir durante el día feriado.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 9º del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. PROHÍBASE en el territorio del Municipio de Chía, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día quince (15) de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, sin embargo, este se limita a la venta de una unidad (botella, caja o unidad de embalaje) de bebida embriagante por compra.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 12° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, al cual se le adicionarán los siguientes párrafos:

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos sólo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Parágrafo 3. El Alcalde Municipal en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando dichos establecimientos cumplan en su totalidad con los requisitos establecidos en el "Protocolo para reapertura de restaurantes servicio de mesa" documento anexo al presente Decreto.

Con el fin de constatar el cumplimiento del protocolo por parte de la autoridad administrativa municipal competente y obtener el respectivo sello segura, de manera previa a la reapertura, se deberá tramitar dicha solicitud por medio de la plataforma virtual www.chia-cundinamarca.gov.co, en la ventanilla única de Servicios.

Parágrafo 4. Una vez el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social profiera los Protocolos para la reapertura del Sector Religioso, el Alcalde Municipal en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos destinados para tal fin, siempre y cuando los mismos cumplan en su totalidad con los requisitos que sean establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con el fin de constatar el cumplimiento del protocolo por parte de la autoridad administrativa municipal competente y obtener el respectivo sello segura, de manera previa a la reapertura, se deberá tramitar dicha solicitud por medio de la plataforma virtual www.chia-cundinamarca.gov.co, en la ventanilla única de Servicios.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 30° del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, al cual se le adicionarán los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 4 Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, este deberá programarse con antelación en la oficina correspondiente, llevarse a cabo con la observancia de todas las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por un lapso determinado.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Movilidad únicamente atenderá a los usuarios de manera presencial previa programación de cita a través del portal <https://portalchia.datatools.com.co/>, y de conformidad al pico y cedula establecido por el municipio en el **Artículo 4** del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 33 del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Se mantiene la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la terminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. La suspensión vigente afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción, silencio administrativo positivo o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales, salvo para las actuaciones que se establecen en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2. Se levanta la suspensión de términos para la expedición de licencias urbanísticas, tarjetas de operación de servicio de transporte público, trámites de patios y grúas, así como los trámites virtuales a través del correo transitochia@datatools.com.co de registros nacionales automotores, matrículas, levantamiento e inscripción de prenda, traspasos, duplicados de placas, duplicados de licencias de tránsito, transformaciones, cancelaciones y traslados de cuentas, y de las actuaciones de que conocen las inspecciones de policía, de conformidad con lo establecido en los numerales 16, 30 y 43 del artículo 3º del Decreto Nacional 636 de 2020.

PARÁGRAFO 3. Como consecuencia de lo anterior y en atención a la apertura del sector construcción, se levantarán los términos para atender los procesos y/o actuaciones que son de conocimiento en segunda instancia de la Secretaría de Planeación Municipal. Los actos administrativos que sean expedidos deberán ser notificados electrónicamente, en caso de no poder realizar dicha notificación, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 34 del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

Artículo 34. Se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas a cargo del Centro de Conciliación del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. HORARIOS DE ATENCIÓN. Para evitar la conglomeración de usuarios en el Centro de Conciliación atenderá en los siguientes turnos:

Jueves 02 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 03 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 06 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 07 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 08 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Jueves 09 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Viernes 10 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Lunes 13 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Martes 14 de Julio año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 1 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

Miércoles 15 de Julio del año 2020 atenderá EL CONCILIADOR No 2 del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad en Horario de atención de 8 a.m. a 4 p.m.

PARAGRAFO 2: La atención se cumplirá de manera presencial con los estándares del protocolo de Bioseguridad estipulado por la Dirección de Función Pública- Alcaldía Municipal de Chía dentro de las instalaciones de Casa de Justicia.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo 35 del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. COMISARIAS DE FAMILIA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia que operan el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1. Para evitar la conglomeración de usuarios en las inspecciones de policía se atenderá por los siguientes turnos:

Jueves 02 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Viernes 03 de Julio del año 2020 atenderá Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 06 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 07 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.
Miércoles 08 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 09 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 10 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 13 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Segunda del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Martes 14 de Julio año 2020 atenderá Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 15 de Julio del año 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Horario Nocturno y Fines de semana que se requiera de la atención de algún proceso de competencia de las comisarias de Familia será atendido por la Comisaria que se encuentre en Disponibilidad según el decreto 721 de 2019.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 36 del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. INSPECCIONES DE POLICÍA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las inspecciones de Policía que operan el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. HORARIOS DE ATENCIÓN. Para evitar la conglomeración de usuarios en las inspecciones de policía se atenderá por los siguientes turnos:

Jueves 02 de Julio del año 2020 atenderá en la Inspección cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 03 de Julio del año 2020 atenderá Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 06 de Julio del año 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Martes 07 de Julio del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 08 de Julio del año 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.

Jueves 09 de Julio del año 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 10 de Julio del año 2020 atenderá en la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 13 de Julio del año 2020 atenderá Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 14 de Julio año 2020 atenderá Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Miércoles 15 de Julio del año 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

ARTÍCULO 10. Prorrogar la Vigencia del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 "Por el cual se reglamentan normas proferidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público en el Municipio de Chía" modificado por los Decretos Municipales 220, 221 y 242 del 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

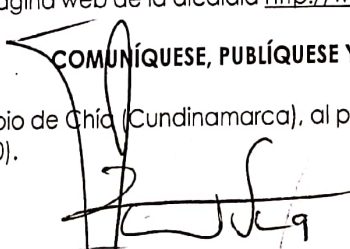
ARTÍCULO 11. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

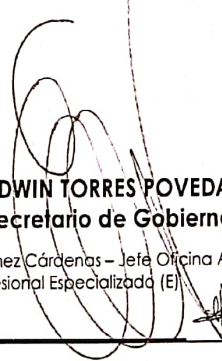
ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020 y, a partir de su entrada en vigencia, deroga los Decretos Municipales 151, 167, 168, 170, 175, 189 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Revisó y Aprobó: Dra. Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Proyectó: Dra. Alexandra Asmus Sierra – Profesional Especializada (E) 